



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Enero de 2019  
Año C No. 01 Alcance III

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR APLICABLE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
---	---

---

# PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR APLICABLE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 70, 71 Y 72 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

## C O N S I D E R A N D O

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, vigilando siempre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal vigente en la entidad, sin variar su esencia.

Que el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, en su artículo 18 segundo párrafo, establece que; "... El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá mediante reglas de carácter general establecer disposiciones relativas a la administración, control, formas de pago y procedimientos, sin variar las relativas al objeto, sujeto, base, tasa o tarifa del gravamen, infracciones y sanciones".

Que la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en su artículo 70 contempla la tarifa en cantidades para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para vehículos nuevos como son: automóviles nuevos destinados al transporte de más de 15

---

pasajeros o de carga, o que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros, o cuyo peso bruto vehicular sea de 15 o más toneladas, automóviles y motocicletas eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, todos nuevos, mismo que en su penúltimo párrafo señala que dicha tarifa se actualizará en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar la tarifa entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a más tardar el día diez de enero de cada año.

Que por su parte los artículos 71 y 72, de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establece tabulares del factor de cobro específicos, a vehículos usados de fabricación nacional o importados de menos o más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea menor a quince toneladas, así como los destinados al transporte público, embarcaciones, veleros, esquí acuáticos motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, motocicletas y aeronaves, además establece que las cantidades que resulten de la aplicación de los factores de cada tabla, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar los factores entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a más tardar el día diez de enero de cada año.

Que en razón de lo anterior, es menester dar cumplimiento a las disposiciones en cita, por lo que, tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) que es de **102.3030** puntos y el correspondiente al mes de noviembre de 2017 que fue de **97.6950** puntos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es necesario determinar el factor de actualización correspondiente, aplicando la operación matemática siguiente:

$$102.3030/97.6950 = 1.0471$$

---

(Índice Nacional de Precios al Consumidor de Noviembre de 2018, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Noviembre de 2017, da como resultado el Factor de Actualización).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR APLICABLE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**Artículo Primero.** Se determina que para el ejercicio fiscal de 2019 el factor aplicable a la actualización de la tarifa en cantidades para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 70 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es de:

$$[102.3030/\text{nov18} / 97.6950 \text{ nov17}] = 1.0471$$

Derivado de lo anterior, la tarifa para la determinación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos posterior a la actualización queda de la siguiente manera:

**T A R I F A**

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA. \$	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.00	637,152.63	0.00	3.0
637,152.64	1'226,164.85	19,114.55	8.7
1'226,164.86	1'648,230.29	70,358.62	13.3
1'648,230.30	2'070,038.16	126,476.20	16.8
2'070,038.17	En adelante	197,361.55	19.1

**Artículo Segundo.** Se determina que el factor de actualización a que se refiere el último párrafo del artículo 71 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es 1.0471 puntos, para el ejercicio fiscal 2019.

**Artículo Tercero.** Se determina que el factor de actualización a que se refiere el último párrafo del artículo 72 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es 1.0471 puntos, para el ejercicio fiscal 2019.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El presente Acuerdo tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Dado en la oficina del Titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.**

Rúbrica.

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.